AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

AV-PRB-19

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrara el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 29 DE DICIEMBRE DE 2016

AV-PARB-19

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	HG4-113	HUMBERTO SERRANO ALCIBIADES GAMBOA JORGE ALIRIO RUIZ	No.GSC-ZN No. 267	05/08/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI PROCEDE	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día VENTINUEVE (29) de DICIEMBRE de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día CUATRO (04) de ENERO de dos mil dieciséis (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

YAQUELIN MACIAS RUBIANO
GESTOR T1 GRADO 10
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC - ZN 0 - 000267

(05 AGO 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLCITUD DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HG4-113"

El Coordinador de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre 2011, por las Resoluciones 18 0876 del 7 de Junio de 2012 y 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, Resoluciones No.206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC-483 del 27 de mayo de 2013; VSC-593 del 20 de Junio de 2013 y VSC-000946 del 22 de octubre de 2014, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El quince (15) de enero de 2007, se suscribió el Contrato de el contrato de concesión No. **HG4-113**, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA- INGEOMINAS- y los señores **HUMBERTO SERRANO, CRISTIAN AURELIO QUINTERO, ALCIBIADES GAMBOA, JORGE ALIRIO RUIZ.**,para la exploración y explotación de un yacimiento de MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, en una área de 210 hectáreas más 6300, ubicado en jurisdicción de los Municipios de BOLIVAR y SUCRE, Departamento de SANTANDER, por el término de veintinueve (29) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 20 a 30).

Dicho contrato fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 20 de marzo de 2007. (Folio 30 anverso).

La Resolución GTRB No.047 del 13 de marzo de 2012, aceptó la renuncia del señor **CRISTIAN AURELIO QUINTERO REYES**, cotitular del contrato de concesión No. **HG4-113.** (Folios 149 a 151)

Mediante radicado 20169040012152 del 08 de Abril de 2016, el Señor Alcibiades Gamboa, allega oficio mediante el cual solicita suspensión de actividades por un (1) año, debido a que se encuentran dando trámite al Estudio de Impacto Ambiental con el objeto de que la respectiva Autoridad Ambiental le otorgue el acto administrativo en donde se le expida una Licencia Ambiental.(Folios 464)

En concepto técnico PARB-236 del 08 de abril de 2016 se concluyó entre otras cosas:

3. CONCLUSIONES

3.7. Respecto a la solicitud de suspensión de actividades

- Respecto al oficio allegado por el Señor Alcibiades Gamboa, mediante radicado 20169040012152 del 08 de Abril de 2016, en donde solicita suspensión de actividades por un (1) año, debido a que se encuentran dando trámite al Estudio de Impacto Ambiental con el objeto que la respectiva Autoridad Ambiental otorgue el acto administrativo en donde se expida una Licencia Ambiental, se considera desde el punto de vista Técnico viable lo manifestado por el Titular en el

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLCITUD DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HG4-113"

sentido que sin viabilidad Ambiental un Título Minero no puede desarrollar labores de explotación, por lo anterior se recomienda aprobar la suspensión de actividades por un (1) año solicitada por el Titular para el Contrato de Concesión HG4-113.

(...)

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

Revisado el expediente de la referencia encontramos que reposa la solicitud de suspensión de obligaciones radicada bajo el No. 20169040012152 del 08 de Abril de 2016, en la cual el señor el Señor Alcibiades Gamboa, cotitular del contrato de la referencia, quien argumenta que debido a que se encuentran dando trámite al Estudio de Impacto Ambiental con el objeto que la respectiva Autoridad Ambiental otorgue el acto administrativo en donde se expida una Licencia Ambiental, se considera desde el punto de vista Técnico viable lo manifestado por el Titular en el sentido que sin viabilidad Ambiental un Título Minero no puede desarrollar labores de explotación, por lo anterior se recomienda aprobar la suspensión de actividades por un (1) año solicitada por el Titular para el Contrato de Concesión HG4-113.

Que de acuerdo con la normatividad existente, encontramos que la ley 685 de 2001, estableció:

> *Artículo 54. Suspensión o disminución de la explotación. Cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, impidan o dificulten las labores de exploración que ya se hubieren iniciado o las de construcción y montaje o las de explotación, la autoridad minera, a solicitud debidamente comprobada del concesionario, podrá autorizarlo para suspender temporalmente la explotación o para disminuir los volúmenes normales de producción. La suspensión mencionada no ampliará ni modificará el término total del contrato.*

Así las cosas, y puesto que técnicamente se ha considerado viable la pertinencia de la solicitud de suspensión de actividades dentro del expediente HG4-113, se procede a conceder la misma desde la fecha de radicación de la solicitud hasta el 07 de abril de 2017.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER la solicitud de suspensión de actividades del contrato No. HG4-113 por un (01) años, radicada bajo el 20169040012152 del 08 de Abril de 2016, desde la fecha de radicación de la solicitud hasta el 07 de abril de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese el presente proveído en forma personal los señores HUMBERTO SERRANO, ALCIBIADES GAMBOA, JORGE ALIRIO RUIZ de no ser posible la notificación personal súrtase por aviso.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLCITUD DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HG4-113"

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

CAMILO RUIZ CARMONA
Coordinador de Seguimiento y Control Zona Norte

Proyectó: Nidia Constanza Leguizamon Cardenas - ABOGADO GSC PARB-
Revisó: HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR / Coordinador PARB
Filtro: ADRIANA OSPINA / Abogada VSC